

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de marzo de 2015

**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana
Gerencia de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación
Unidades de Verificación aprobadas para evaluar la NOM-004-SCFI-2006
Presente.**

Asunto: Criterio temporal NOM-004-SCFI-2006

Con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción XI, 9, 10, 21 fracciones I, II, XIX, XXI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE); 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento, en relación a la entrada en vigor el pasado 5 de enero del año en curso de las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 "Industria Textil - Fibras Químicas - Nombres Genéricos" y la NMX-A-6938-INNTEX-2013 "Industria Textil - Fibras Naturales - Nombres Genéricos y Definiciones", las cuales en su conjunto sustituyen a la NMX-A-099-INNTEX-2007 "Industria Textil - Fibras - Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles"; ambas NMX se encuentran en el apartado de referencia normativa de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa", por lo cual se hacen de cumplimiento obligatorio y especifican la forma de declarar los insumos de conformidad con la mencionada NOM.

Entre los principales cambios, específicamente en el caso de la NMX-A-2076-INNTEX-2013 "Industria Textil - Fibras Químicas - Nombres Genéricos", se encuentra la forma requerida para dar cumplimiento y declarar el nombre de las fibras químicas en las etiquetas de información comercial, ello según el apartado 2.2 de la NMX-A-2076-INNTEX-2013, que a la letra dice:

2.2 Nombre genérico (por ejemplo acetato)

Este es el nombre que se puede utilizar para la fibra cuyos atributos se describen bajo el título atributo distintivo en la tabla 1. El uso de este nombre no se limitará a aquellas fibras que no contienen más del 15% por masa de aditivo formadores de fibras (no se pone límite a la proporción de aditivos que no son de formación de fibra). El nombre genérico deberá ser escrito sin mayúsculas. El nombre genérico puede usarse también para describir los productos textiles (hilos, tejidos, etc.) hechos de fibras químicas, en dicho caso es aceptado que el proceso de fabricación pudo haber modificado el atributo distintivo (énfasis añadido).

En virtud de lo anterior y con el fin de permitir que los fabricantes, importadores y comercializadores de productos en el alcance de NMX-A-2076-INNTEX-2013, ajusten sus procesos a los nuevos requisitos para dar cumplimiento a la NOM-004-SCFI-2006, se establecen los siguientes criterios temporales:

- 1) Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de la NMX-A-2076-INNTEX-2013, que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados en el territorio nacional hasta su agotamiento, cumpliendo con lo establecido en la NMX-A-099-INNTEX-2007 y cumpliendo con el resto de los parámetros especificados en la NOM-004-SCFI-2006.
- 2) En forma adicional, la entrada en vigor del punto 2.2 de la NMX-A-2076-INNTEX-2013, se prorroga y entrará en vigor a los 180 días naturales a partir de la fecha de este oficio, a fin de que los productos que ya se encuentran fabricados y en territorio nacional o en la Aduana interior, puedan ser comercializados hasta su agotamiento cumpliendo con lo establecido en la NMX-A-099-INNTEX-2007 y cumpliendo con el resto de los parámetros especificados en la NOM-004-SCFI-2006. Durante dicho periodo los fabricantes, importadores y comercializadores deben asegurarse de realizar los cambios necesarios y suficientes para dar cumplimiento cabal a lo establecido por la NMX-A-2076-INNTEX-2013, al término de esta prórroga.

Cabe mencionar que esta Autoridad estará atenta y vigilará el cabal cumplimiento de los criterios temporales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas

C.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez - Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. Para conocimiento.
C.c.p. Lic. Salvador Farías Higareda - Subprocurador de Verificación PROFECO. Para conocimiento.
C.c.p. Lic. José de Jesús Ortiz Jiménez - Director General de Verificación y Vigilancia PROFECO. Para conocimiento.
RAMCM/EMZ
Volumen 201.779.813



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

12 MAR. 2015

OFICIALÍA DE PARTES

1/1